H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
21 MAR 2023
19:52 c/ Anexo 1
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan Oax., a 28 de marzo de 2023

**Dictamen: 370**

**Asunto: Expediente 746 del Municipio San Miguel Piedras Distrito de Nochixtlán de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 MAR 2023
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**
**P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar,** en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN MIGUEL PIEDRAS DISTRITO DE NOCHIXTLÁN DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:**
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**
**PERMANENTE DE HACIENDA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

**Asunto: Dictamen: 370**

**Expediente número: 746**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PIEDRAS, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

## A N T E C E D E N T E S:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **SAN MIGUEL PIEDRAS, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA.**

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. LEYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN MIGUEL PIEDRAS, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO. -** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GUZMÁN PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO RUIZ SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. PAVEL VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha

Se le notificó a la Autoridad Municipal de su pliego de observaciones, mismo que solvento de manera total con fecha 17 de marzo de 2023, al realizar su estudio se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUISA CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

presupuestal de la ley de ingresos de **SAN MIGUEL PIEDRAS, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA.**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos

DIP. EDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FABIOLA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SAN MIGUEL PIEDRAS, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA.**

**MARCO JURÍDICO**

**I. FEDERAL**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio

Conforme a la ley.

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

DIP. FREDDY PINEDA GOPAR — PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL — SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO — INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES — INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA — INTEGRANTE

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

DIP. FREDDIE GIL PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. XENIA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

DIP. FREDIE GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o. Del Fondo General de Participaciones;

Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable,

DIP. FREDY GIL PINEDA PACHECO
PRESIDENTE

DIP. GISELA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. [illegible] VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL VARINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4o.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,

Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

DIP. PREDIXCIL PINELA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

## DICTAMEN

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

DIP. EDDY GIL PINEDA GOMAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. [illegible] VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

## DICTAMEN

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

DIP. H. EDDY GIL PINEDO GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ESMAVICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SARA MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

## DICTAMEN

**II. ESTATAL**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

DIP. FREDDIE GIL PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REBECA VIRGINIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

## DICTAMEN

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

DIP. EDD[illegible] PINEDA GO[illegible] PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política

DIP. REDD GIL PINEDA GO... PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. [illegible] JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ABEL MARTINA HERR... MOLINA INTEGRANTE

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. [illegible] VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos

.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Sen concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

POLITICA DE INGRESOS

DIP. FIDEL PINEDA GIL
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. [illegible] VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

El Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023, por lo cual implementa esta política de ingresos orientada a realizar acciones que permitan el incremento de la recaudación y facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

Son los recursos monetarios que obtiene el municipio derivado de la recaudación de tributos, dicho cobro es llevado a cabo por la Hacienda Pública Municipal, con fundamento en los conceptos, tasas, cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley de Ingresos:

Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.

Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.

Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.

Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en los artículos 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 113 de la constitución política del estado de Oaxaca, los cuales expone la personalidad jurídica del municipio y manejara su patrimonio conforme a la ley, así también el Articulo 123 de la ley orgánica Municipal, el cual expone que el ayuntamiento deberá elaborar su proyecto de ley de ingresos con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez , así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales ,federales ,estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos y a ser aprobados por mayoría calificada de los integrantes del ayuntamiento.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

## DICTAMEN

La presente iniciativa de ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal, que presenta el H. Ayuntamiento de San Miguel Piedras, distrito de Nochixtlán al H Congreso del estado de Oaxaca, que establece las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, aprovechamientos y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del municipio , conforme a lo establecido en la ley de hacienda para los municipios del estado de Oaxaca.

Los ingresos estimados a recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, corresponden a la cantidad de $8,909,434.79 (ocho millones novecientos nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 79/100 M.N.)

Las Modificaciones realizadas a la ley de ingresos 2023 con respecto a la ley de ingresos 2022 son los siguientes:

1.-Artículo 2 fracción II, Artículo 31 Y 32 sección Primera "ALUMBRADO PUBLICO" se hicieron ajustes y actualizaciones de forma precedente referente al derecho de alumbrado público, derivado de la acción de inconstitucionalidad 51/2021.

2.-Artículo 35 Fracción I que corresponde a la sección de Certificaciones, constancias y legalizaciones nos observan que no se permiten los cobros excesivos, pero de acuerdo a las solicitudes que no hacen los ciudadanos acordamos que se cobrara la cuota ya que, al sacar varias COPIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES nos generan un costo de materiales en cuanto de hojas así como de las impresiones para realizar dicha función y de acuerdo al costo de los materiales nos obliga a elevar los costos es proporcional a los gastos de insumos que se generan a consecuencia de la emisión de dichos documentos.

En cuanto a la BUSQUEDA DE DOCUMENTOS EN ARCHIVOS la cuota que se cobrara es solo por los gastos de erogación que genera la búsqueda de los documentos, como sea por las copias y las impresiones (tóner, tinta, etc...) que se utilizan para generar las certificaciones y cumplir con las demandas de los ciudadanos por lo tanto es proporcional a los gastos de insumos que se generan a consecuencia de la emisión de dichos documentos.

3.-Artículo 35 Fracción III se ajustó el concepto, ya que como se había presentado no estaba bien especificado y por lo tanto era ambiguo la redacción.

DIP. F EDDY PINE GOP
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



4.-Articulo 39, g) y h) que corresponde a la sección de LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS se agregaron nuevos conceptos donde se establecieron las cuotas anuales el refrendo que se cobrara por dichos conceptos de acuerdo a los giros ya establecidos y pensando que no afecte la economía de los que presten el servicio:

| Giro | Expedición Cuota (pesos) | Refrendo Cuota (pesos) |
|---|---|---|
| I. Comercial: | - | - |
| a) Refaccionaria | $200.00 | $200.00 |
| b) Zapatería | $200.00 | $200.00 |

5.- Articulo 48 i) a) sección PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA aumento la cuota del servicio que presta el cuerpo de policía municipal ya que genera costos de traslados de las localidades vecinas o al área de trabajo donde se brindara el servicio respetando los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria y que no afecte la economía de los contribuyentes.

| Concepto | Cuota |
|---|---|
| I. Cuerpo de policía municipal 12 elementos contratados | |
| a) De 1 a 8 horas | $300.00 |

6.-Articulo 49 sección de SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN AL MILLAR se hizo el incremento en la cuota debido a que se estableció el incremento de $500.00 ya que los contratistas que quieran participar en las licitaciones públicas tiene que pagar un derecho por lo tanto se estableció mediante acuerdo y en asamblea comunitaria que se incrementara el costo para que haya mayor beneficio en el municipio, ya que el municipio paga a la secretaria de finanzas del estado de Oaxaca los derechos para publicar el listado del padrón de contratistas de obra publica

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|---|---|---|

DIP. FREDI GIL PINACHO
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

| | | | |
|---|---|---|---|
| I. | Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | $3,000.00 | Anual |

7.-Articulo 60 sección única de MULTAS se agregaron nuevos conceptos se hizo incrementos en las cuotas ya que lo que se pretende es que la comunidad asista y participe en las asambleas y tequios que hace el ayuntamiento con el fin de que todos participen en la toma de decisiones y logar la concientización de cuidar el patrimonio del ayuntamiento, se estableció las cuotas respetando los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria todo ves que corresponde propiamente al incumplimiento de una norma y solamente aplica para quien o quienes hayan incurrido en tales faltas administrativas con estos cambios se pretenden una amplia recaudación a favor del municipio.

| Concepto | Cuota |
|---|---|
| Inasistencia a las asambleas. | $150.00 |
| Inasistencia a los tequios | $200.00 |
| Mal uso de los inmuebles y muebles del municipio | $1,000.00 |
| Conducir en exceso de velocidad (vehículos y motocicletas) | $1,000.00 |
| Obstrucción de calles por material de construcción | $300.00 |

Se eliminan los conceptos de delito de fuga y robo ya que no son contemplados como faltas administrativas

Se adjunta el bando de policía aprobado mediante acta de cabildo el dia trece de septiembre de 2021.

7.- Articulo 40, I a), b). III a), b). IV I,II de la Sección EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS se hizo el incremento debido a que se establecieron mediante acuerdo de acta de cabildo tomando en cuenta el rezago social que existe el rezago social del municipio.

8.- Articulo 68, I en la sección de APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES se hizo el incremento en las cuotas debido a que con el fin de tener una mayor recaudación para

DIP. FREDDY GIL PINEDA GO... PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. EVA NAVICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL VARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

el municipio y poder generar mayores mejoras, debido a que son los conceptos rentables y con un cobro proporcional sin causar ningún daño al capital financiero de los contribuyentes debido al incremento del combustible y para pago del operador y del chofer, ya que se pretende que ellos también puedan tener una mejora al pagar el arrendamiento y sacarle el mayor provecho posible.

| ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN VOLTEO | | |
|---|---|---|
| **Origen- destino** | **Cuota** | **Periodicidad** |
| San Miguel Piedras - San Antonio Huitepec. | $1,400.00 | Por evento |

| ARRENDAMIENTO DE CAMIONETA | | |
|---|---|---|
| **Origen- destino** | **Cuota** | **Periodicidad** |
| San Miguel Piedras - Oaxaca. | $2,500.00 | Por viaje |
| San Miguel Piedras- Asunción Nochixtlán. | $2,000.00 | Por viaje |
| San Miguel Piedras- Yutanduchi de Guerrero. | $500.00 | Por viaje |

En los artículos 8,18,24,27,35,39,40,45,49,60,66 y 68: se puso las cifras en pesos ya que no se había puesto así, en los artículos 30, 40 y 49 se estableció la periodicidad en el articulado en relación la época de pago o cuota.

Se hizo la modificación al final del párrafo del artículo 64 ya que señala un artículo incorrecto, en cuanto a los Anexos II, III, IV Y V, se anexaron las cifras y signos en pesos en espacios vacíos y con guiones de acuerdo a las observaciones que nos hicieron.

En la observación que hace el ente de los ANEXOS II y III considerando que los objetivos del municipio han de incrementar y fortalecer la recaudación de recursos y con ellos satisfacer las múltiples necesidades y presentes en la población, se realizó la proyección de los ingresos a un año adicional al ejercicio Fiscal 2023, así mismo se realizó la proyección de los resultados de los ingresos un año anterior al ejercicio en cuestión, todo esto de conformidad con el artículo 18, párrafo cuarto de la ley de Disciplina financiera de las entidades Federativas u los municipios , la cual establece que las proyecciones y resultados, comprenderán solo un año para el caso de los municipios

DIP. [illegible] PINEDA [illegible] PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REBECA MONICHA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el instituto nacional de estadísticas y geografía.

El incremento general, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derechos, y contribución de mejoras y aprovechamientos, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

La presente iniciativa fue elaborada y aprobada por unanimidad de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Piedras, distrito de Nochixtlan, Oaxaca el día 22 de noviembre del año 2022, atendiendo a los principios de: Constitucionalidad, austeridad, planeación, eficacia, economía, trasparencia y honradez, y de legalidad tributaria proporcionalidad y equidad tributaria.

**Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.**

## TÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

## DICTAMEN

II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

V. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

VIII. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

IX. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XI. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

DIP. EDDY PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

XIII. **Derechos**: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XIV. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XV. **Ejercicio Fiscal**: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XVI. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVII. **Ingresos de la Hacienda Pública**: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XVIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XIX. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXI. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXII. **Mts:** Metros;

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. LEYNAVI TOPA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

XXIII. **M2:** Metro cuadrado;

XXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXVII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXIX. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XXX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXI. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXXII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXIV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

DIP. EDDY ... PINEDA GO... PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. ... JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

XXXVI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXVII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

XXXVIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GO... PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO

## DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Miguel Piedras, Nochixtlán, Oaxaca. | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | |
| Total | $8,909,434.79 |
| IMPUESTOS | $25,000.00 |

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
EL PODER DEL PUEBLO

| | |
|---|---|
| **Impuestos sobre el Patrimonio** | **$25,000.00** |
| Predial | $25,000.00 |
| **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** | **$4,500.00** |
| **Contribución de Mejoras por Obras Públicas** | **$4,500.00** |
| Saneamiento | $4,500.00 |
| **DERECHOS** | **$95,600.00** |
| **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público** | **$46,500.00** |
| Mercados | $26,000.00 |
| Panteones | $20,000.00 |
| Rastro | $500.00 |
| **Derechos por Prestación de Servicios** | **$49,100.00** |
| Alumbrado Público | $00.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | $5,000.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | $4,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | $4,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | $12,000.00 |
| Prestados por Autoridades de Seguridad Pública | $600.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | $17,500.00 |
| **PRODUCTOS** | **$20,119.00** |
| **Productos** | $20,118.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | $5.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | $20,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | $100.00 |

DIP. FREDDY GIL PINELA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

| | |
|---|---|
| Productos Financieros de Convenios Federales | $1.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | $1.00 |
| Productos Financieros de Convenios Particulares | $1.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | $10.00 |
| **Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago** | **$1.00** |
| Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro | $1.00 |
| **APROVECHAMIENTOS** | **$170,001.00** |
| **Aprovechamientos** | **$150,000.00** |
| Multas | $150,000.00 |
| **Aprovechamientos Patrimoniales** | **$20,000.00** |
| Aprovechamientos patrimoniales | $20,000.00 |
| **Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago** | **$1.00** |
| Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro | $1.00 |
| **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** | **$8,594,214.79** |
| **Participaciones** | **$2,605,490.08** |
| Fondo General de Participaciones | $1,746,003.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | $663,775.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | $29,408.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | $24,946.00 |
| ISR sobre Salarios | $3,983.08 |
| ISR del Articulo 126 | $625.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | $29,488.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | $93,140.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | $9,348.00 |


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE
DIP. ... ELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

| | |
|---|---|
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | $4,774.00 |
| **Aportaciones** | **$5,988,721.71** |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | $4,999,858.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | $988,863.71 |
| **Convenios** | **$2.00** |
| Programas Federales | $1.00 |
| Programas Estatales | $1.00 |
| **Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal** | **$1.00** |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | $1.00 |

## TÍTULO TERCERO

## IMPUESTOS

## CAPÍTULO ÚNICO

## IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única

### Predial

**Artículo 9.** Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
II. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
III. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
IV. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios

DIP. PREDLY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

**Artículo 10.** Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
III. Los propietarios o poseedores a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

**Artículo 11.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores siguiente:

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|---|---|
| Suelo rustico | 1 UMA |

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

## TÍTULO CUARTO
## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO
### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE
DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REINA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

### Sección única

### Saneamiento

**Artículo 15.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 17.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 18.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| Conceptos | | Cuota en Pesos |
|---|---|---|
| I. | Introducción de agua potable (Red de distribución) | $150.00 |

**Artículo 19.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 20.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos. La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO QUINTO

## DERECHOS

### CAPÍTULO I

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

#### Mercados

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 23.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 24.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY MAVICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

| Concepto | | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|---|---|---|
| I. | Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2 | $20.00 | Por evento |
| II. | Vendedores ambulantes | $100.00 | Por evento |
| III. | Vendedores extemporáneos | $100.00 | Por evento |
| IV. | Instalación de puesto, local o caseta | $100.00 | Por evento |

**Sección Segunda**

**Panteones**

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 27.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|---|
| a) Las autorizaciones de construcción de monumentos y bóveda | $2,500.000 |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

**Sección Tercera**

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|---|
| a) Servicios de inhumación | $50.00 |
| b) Refrendos de monumentos | $50.00 |

**Rastro**

DIP. EDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLORIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 30.** El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | $50.00 | Por evento |
| II. Introducción y compra – venta de ganado | $50.00 | Por evento |

## CAPÍTULO II

## DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera

### Alumbrado Público

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 32.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

### Sección Segunda

### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 35.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|---|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales y expedición de copias certificadas. | $5.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal | $40.00 |
| III. Constancias, certificaciones solicitadas por los ciudadanos de la comunidad. | $80.00 |

**Artículo 36.** Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera**

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

**Licencias y Refrendos para el Funcionamiento**

**Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 39.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota en Pesos | Refrendo Cuota en Pesos |
|---|---|---|
| II. Comercial: | - | - |
| c) Misceláneas | $150.00 | $100.00 |
| d) Abarrotes | $300.00 | $200.00 |
| e) Panadería | $200.00 | $200.00 |
| f) Balconería | $200.00 | $200.00 |
| g) Carpintería | $200.00 | $200.00 |
| h) Médico naturista | $200.00 | $200.00 |
| i) Refaccionaria | $200.00 | $200.00 |
| j) Zapatería | $200.00 | $200.00 |
| k) Otras que presten servicios | $200.00 | $200.00 |

**Sección Cuarta**

**Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones**

**para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada. | $200.00 | Anual |
| b) Abarrotes con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada. | $200.00 | Anual |
| c) Palenques | $100.00 | Anual |

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas | $150.00 | Por Evento |

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada. | $1,500.00 | Anual |
| b) Abarrotes con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada. | $1,500.00 | Anual |

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| I. Miscelánea con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada. | $150.00 | Anual |
| II. Abarrotes con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada. | $150.00 | Anual |

DIP. EDDY PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PERLA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| III. Palenques | $100.00 | Anual |

**Artículo 41.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 42.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Quinta**

**Agua Potable**

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 44.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 45.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|---|---|---|
| I. Suministro de agua potable | Doméstico | $48.00 | Anual |
| II. Conexión a la red de agua potable | Doméstico | $150.00 | Por evento |

**Sección Sexta**

**Prestados por Autoridades de Seguridad Pública**

DIP. RED GIL PINACHO PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

**Artículo 46**. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 47.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o

utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 48.** La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|---|
| II. Cuerpo de policía municipal 12 elementos contratados | |
| b) De 1 a 8 horas | $300.00 |

**Sección Séptima**

**Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 49.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| II. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | $3,000.00 | Anual |

**Artículo 50.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. FRED. GIL PINEDA GOMAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PAMA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

**Artículo 51.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO SEXTO

## PRODUCTOS

### CAPÍTULO I

### PRODUCTOS

#### Sección Primera

#### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 52.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación generados por las Participaciones Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 53.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación generados por las Aportaciones Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo IV

DIP. FRED Y GIL PINADA G PAR PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. [illegible] VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

**Artículo 54.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación generados por las Aportaciones Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Sección Cuarta**

**Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 55.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación generados por los Convenios Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Sección Quinta**

**Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 56.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación generados por los Convenios Estatales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Sección Sexta**

**Productos Financieros de Convenios Particulares**

**Artículo 57.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación generados por los Convenios Particulares. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Sección Séptima**

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TORIBIO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. JENNY VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

**Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 58.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación generados por los Recursos Fiscales y Propio. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

DIP. FREDDY GIL PINACHO PRESIDENTE

## CAPÍTULO II

## PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

### Sección Única

### Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

**Artículo 59.** El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, por productos financieros los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

## TÍTULOG SÉPTIMO

## APROVECHAMIENTOS

DIP. PEDRO A. VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

## CAPÍTULO I

## APROVECHAMIENTOS

### Sección Única

### Multas

DIP. YSABEL ARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

**Artículo 60.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|---|
| Escándalo en la vía pública (peleas familiares, insultos y violencia) | $500.00 |
| Falta a la autoridad | $500.00 |
| Daño de animales domésticos en las instalaciones del palacio municipal | $50.00 |
| Por arrojar animales muertos en la vía pública o propiedad ajena. | $300.00 |
| Por no avisar a la autoridad municipal el ingreso de animales ajenos a los de su propiedad. | $300.00 |
| Por los daños realizados a terceros del ganado procedentes de otros municipios (pagarán los daños realizados a terceros). | $500.00 |
| Por amarrar el ganado en las calles principales del Municipio, en ojo de agua y manantiales. | $100.00 |
| Inasistencia a las asambleas. | $150.00 |
| Inasistencia a los tequios | $200.00 |
| Abandono de cargos | $10,000.00 |
| Por la autoridad se encuentre bajo estado etílico, en horario laboral | $1,000.00 |
| Mal uso de los inmuebles y muebles del municipio | $1,000.00 |
| Grafitis | $200.00 |
| Hacer necesidades fisiológicas en vías públicas | $200.00 |
| Conducir en exceso de velocidad (vehículos y motocicletas) | $1,000.00 |
| Obstrucción de calles por material de construcción | $300.00 |
| Por tirar basura en la vía pública (ciudadanos y vendedores). | $200.00 |
| Tirar el agua | $100.00 |

DIP. REDI G. PINACHO A. PRESIDENTA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. YENNY VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

**Artículo 61.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## CAPÍTULO II

## APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

### Sección Única

### Aprovechamientos Patrimoniales

**Artículo 62.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

**Artículo 63.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 64.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II del artículo 62 de esta Ley.

**Artículo 65.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 66.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (renta de cuarto-habitación para los docentes educativos). | $200.00 | Mensual |

**Artículo 67.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 68.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN VOLTEO | | |
|---|---|---|
| **Origen- destino** | **Cuota en Pesos** | **Periodicidad** |
| San Miguel Piedras - Oaxaca. | $6,500.00 | Por evento |
| San Miguel Piedras- Asunción Nochixtlán. | $5,500.00 | Por evento |
| San Miguel Piedras - San Fernando de matamoros | $1,800.00 | Por evento |
| San Miguel Piedras- San Mateo Sindihui. | $1,400.00 | Por evento |
| San Miguel Piedras - San Antonio Huitepec. | $1,400.00 | Por evento |
| San Miguel Piedras - Infiernillo. | $1,200.00 | Por evento |

DIP. REDI GIL PINACHO
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REBECA VICENCIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YASEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



| | | |
|---|---|---|
| San Miguel Piedras - Yutanduchi de Guerrero. | $1,200.00 | Por evento |
| San Miguel Piedras - San Pedro Teozacoalco. | $1,100.00 | Por evento |
| San Miguel Piedras -Rio Minas. | $1,100.00 | Por evento |
| San Miguel Piedras- San Isidro Teozacoalco. | $800.00 | Por evento |
| San Miguel Piedras - Potrerito. | $600.00 | Por evento |
| San Miguel Piedras - San José Rio Minas. | $800.00 | Por evento |
| San Miguel Piedras - San Antonio el progreso. | $800.00 | Por evento |
| San Miguel Piedras - Campo de Aviación (Ruta Guadalupe Victoria) | $700.00 | Por evento |
| San Miguel Piedras - Campo de Aviación (Ruta vía corta) | $500.00 | Por evento |
| San Miguel Piedras - Guadalupe Victoria. | $550.00 | Por evento |
| San Miguel Piedras - Chidoco. | $500.00 | Por evento |
| San Miguel Piedras - Rio cerezal. | $1,000.00 | Por evento |
| San Miguel Piedras - Al plan. | $450.00 | Por evento |

| ARRENDAMIENTO DE CAMIONETA | | |
|---|---|---|
| **Origen- destino** | **Cuota** en Pesos | **Periodicidad** |
| San Miguel Piedras - Oaxaca. | $2,500.00 | Por viaje |
| San Miguel Piedras- Asunción Nochixtlán. | $2,000.00 | Por viaje |
| San Miguel Piedras - San Fernando de matamoros | $900.00 | Por viaje |
| San Miguel Piedras - San Antonio Huitepec. | $700.00 | Por viaje |
| San Miguel Piedras - Infiernillo. | $700.00 | Por viaje |
| San Miguel Piedras -Rio Minas. | $500.00 | Por viaje |

DIP. F[illegible] GIL PINE[illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TORIBIO LEONAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

| | | |
|---|---|---|
| San Miguel Piedras- Yutanduchi de Guerrero. | $500.00 | Por viaje |
| San Miguel Piedras- San Pedro Teozacoalco. | $350.00 | Por viaje |
| San Miguel Piedras – San Antonio/ San José | $400.00 | Por viaje |
| San Miguel Piedras – Campo de Aviación (Ruta Guadalupe Victoria). | $250.00 | Por viaje |
| San Miguel Piedras – Campo de Aviación (Ruta Corta). | $150.00 | Por viaje |
| San Miguel Piedras - Potrerito. | $200.00 | Por viaje |
| San Miguel Piedras - Guadalupe Victoria. | $200.00 | Por viaje |
| San Miguel Piedras - Chidoco. | $200.00 | Por viaje |
| San Miguel Piedras - Colorado. | $100.00 | Por viaje |
| San Miguel Piedras – Río Cerezal. | $300.00 | Por viaje |
| San Miguel Piedras – San Isidro el Potrero. | $450.00 | Por viaje |
| San Miguel Piedras – Tierra Blanca. | $100.00 | Por viaje |
| Dentro de la cabecera municipal | $50.00 | Por viaje |

DIP. FRIDDY EV PINEDA PORT PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

**CAPÍTULO III**

**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única**

**Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de cobro**

**Artículo 69.** Se percibe este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro por concepto de aprovechamientos mismos que no están vigentes en la Ley actual.

## TÍTULO OCTAVO

## PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I

### PARTICIPACIONES

**Artículo 70.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. ISR sobre Salarios;
VI. ISR del Artículo 126;
VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

### CAPÍTULO II

### APORTACIONES

**Artículo 71.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GUZMÁN
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. CYNTHIA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

## CAPÍTULO III

## CONVENIOS

**Artículo 72.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## CAPÍTULO IV

## INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**Artículo 73.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

## TRANSITORIOS

**Primero.** – - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

DIP. REDD GIL PINEDA GO... PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PIEDRAS DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

### ANEXO I

| Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca. | | |
|---|---|---|
| **Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública** | | |
| **Objetivo Anual** | **Estrategias** | **Metas** |
| Establecer estrategias que permitan incrementar la recaudación de las contribuciones Municipales | Mejorar en los procedimientos de trámites y servicios. | Eficientizar la Recaudación para disponer de mayores recursos y así satisfacer las necesidades sociales y administrativas del municipio, así mismo mejorar el servicio al público de una manera eficiente. |
| Fortalecer las finanzas públicas del Municipio a través de la recaudación de eficiente. | Mejorar la eficiencia de la administración Tributaria, mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales de manera oportuna y espontánea. | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

## ANEXO II

| Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca. | | | |
|---|---|---|---|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos)<br>(Cifras Nominales) | | | |
| | **Concepto** | **2023** | **2024** |
| **1** | **Ingresos de Libre Disposición** | **$ 2,920,711.08** | **$ 3,008,332.38** |
| A | Impuestos | $25,000.00 | $25,750.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | $0.00 | $0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | $4,500.00 | $4,635.00 |
| D | Derechos | $95,600.00 | $98,468.00 |
| E | Productos | $20,119.00 | $20,722.57 |
| F | Aprovechamientos | $170,001.00 | $175,101.03 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | $0.00 | $0.00 |
| H | Participaciones | $2,605,490.08 | $2,683,654.78 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | $1.00 | $1.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | $0.00 | $0.00 |
| K | Convenios | $0.00 | $0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | $0.00 | $0.00 |
| **2** | **Transferencias Federales Etiquetadas** | **$5,988,723.71** | **$6,168,385.36** |
| A | Aportaciones | $5,988,721.71 | $6,168,383.36 |
| B | Convenios | $2.00 | $2.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | $0.00 | $0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | $0.00 | $0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | $0.00 | $0.00 |
| **3** | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | **$0.00** | **$0.00** |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | $0.00 | $0.00 |
| **4** | **Total de Ingresos Proyectados** | **$ 8,909,434.79** | **$ 9,176,717.74** |

DIP. FREDIE GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

| | | | |
|---|---|---|---|
| | ***Datos informativos*** | - | - |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | $0.00 | $0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | $0.00 | $0.00 |
| 3 | **Ingresos Derivados de Financiamiento** | **$0.00** | **$0.00** |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

## ANEXO III

| Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca. | | | |
|---|---|---|---|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| **Concepto** | | **2021** | **2022** |
| **1.** | **Ingresos de Libre Disposición** | **$ 2,885,161.57** | **$ 2,996,844.30** |
| A | Impuestos | $72,755.00 | $23,072.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | $0.00 | $0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | $4,500.00 | $4,800.00 |
| D | Derechos | $123,611.60 | $59,572.00 |
| E | Productos | $51,518.97 | $1,252.30 |
| F | Aprovechamientos | $333,490.00 | $204,700.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | $0.00 | $0.00 |
| H | Participaciones | $2,299,286.00 | $2,703,448.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | $0.00 | $0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | $0.00 | $0.00 |
| K | Convenios | $0.00 | $0.00 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | $0.00 | $0.00 |
| **2.** | | **Transferencias Federales Etiquetadas** | **$27,323,343.80** | **$45,188,721.71** |
| | A | Aportaciones | $5,823,343.80 | $5,988,721.71 |
| | B | Convenios | $21,500,000.00 | $39,200,000.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | $0.00 | $0.00 |
| | D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | $0.00 | $0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | $0.00 | $0.00 |
| **3.** | | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | **$0.00** | **$0.00** |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | $0.00 | $0.00 |
| **4.** | | **Total de Resultados de Ingresos** | **$ 30,208,505.37** | **$ 48,185,566.01** |
| | | **Datos Informativos** | $0.00 | $0.00 |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | $0.00 | $0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | $0.00 | $0.00 |
| | 3 | **Ingresos Derivados de Financiamiento** | **$0.00** | **$0.00** |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA ROLDOBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
EL PODER DEL PUEBLO

### ANEXO IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|---|---|---|
| **INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS** | - | - | **$ 8,909,434.79** |
| **INGRESOS DE GESTIÓN** | - | - | **$315,220.00** |
| **Impuestos** | Recursos Fiscales | Corrientes | **$25,000.00** |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | $25,000.00 |
| **Contribuciones de mejoras** | Recursos Fiscales | Corrientes | **$4,500.00** |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | $4,500.00 |
| **Derechos** | Recursos Fiscales | Corrientes | **$95,600.00** |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | $46,500.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | $49,100.00 |
| **Productos** | Recursos Fiscales | Corrientes | **$20,119.00** |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | $20,118.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | $1.00 |
| **Aprovechamientos** | Recursos Fiscales | Corrientes | **$170,001.00** |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | $150,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | $20,000.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | $1.00 |

DIP. FRED. YGIL PINEDA GOMEZ PRESIDENTE

DIP. ELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

| | | | |
|---|---|---|---|
| **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** | - | | **$8,594,214.79** |
| **Participaciones** | - | - | **$2,605,490.08** |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | $1,746,003.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | $663,775.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | $29,408.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | $24,946.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | $3,983.08 |
| ISR del Artículo 126 | Recursos Federales | Corrientes | $ 625.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | $29,488.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | $93,140.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | $9,348.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | $4,774.00 |
| **Aportaciones** | - | - | **$5,988,721.71** |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | De Capital | $4,999,858.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | $988,863.71 |
| **Convenios** | - | - | **$2.00** |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | $1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | $1.00 |
| **Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal** | Recursos Estatales | Corrientes | **$1.00** |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. REBECA Y GIL PINEDA PRESIDENTA

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSAC EL MARINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

## ANEXO V

### Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Ingresos y Otros Beneficios** | $8,909,434.79 | $243,326.21 | $900,046.58 | $823,814.28 | $823,814.28 | $823,814.28 | $823,814.28 | $823,814.28 | $823,814.28 | $823,814.28 | $823,814.28 | $823,814.28 | 324,514.48 |
| **Impuestos** | $25,000.00 | $500.00 | $1000.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $23000.00 | $500.00 | $0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | $25,000.00 | $500.00 | $1000.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $23000.00 | $500.00 | $0.00 |
| **Contribuciones de mejoras** | $4,500.00 | $200.00 | $200.00 | $500.00 | $700.00 | $200.00 | $600.00 | $200.00 | $400.00 | $700.00 | $200.00 | $400.00 | $200.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | $4,500.00 | $200.00 | $200.00 | $500.00 | $700.00 | $200.00 | $600.00 | $200.00 | $400.00 | $700.00 | $200.00 | $400.00 | $200.00 |
| **Derechos** | $95,600.00 | $5,500.00 | $6,300.00 | $10,000.00 | $10,000.00 | $9,800.00 | $7,900.00 | $7,900.00 | $7,600.00 | $8,800.00 | $9,100.00 | $6,000.00 | $6,700.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | $46,500.00 | $3,000.00 | $3,000.00 | $5,000.00 | $5,000.00 | $5,000.00 | $3,000.00 | $4,000.00 | $3,000.00 | $3,500.00 | $4,000.00 | $4,000.00 | $4,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | $49,100.00 | $2,500.00 | $3,300.00 | $5,000.00 | $5,000.00 | $4,800.00 | $4,900.00 | $3,900.00 | $4,600.00 | $5,300.00 | $5,100.00 | $2,000.00 | $2,700.00 |
| **Productos** | $20,119.00 | $1.00 | $125.00 | $1,799.00 | $3,201.00 | $2,900.00 | $3,686.00 | $1,900.00 | $3,100.00 | $2,900.00 | $222.00 | $200.00 | $85.00 |
| Productos | $20,118.00 | $1.00 | $125.00 | $1,799.00 | $3,200.00 | $2,900.00 | $3,686.00 | $1,900.00 | $3,100.00 | $2,900.00 | $222.00 | $200.00 | $85.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $1.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $1.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| **Aprovechamientos** | $170,001.00 | $20,000.00 | $10,500.00 | $12,000.00 | $15,501.00 | $12,500.00 | $13,500.00 | $14,500.00 | $12,800.00 | $16,500.00 | $13,200.00 | $11,000.00 | [illegible] |
| Aprovechamientos | $150,000.00 | $19,500.00 | $10,000.00 | $10,500.00 | $12,000.00 | $12,000.00 | $12,000.00 | $13,000.00 | $11,300.00 | $12,000.00 | $11,700.00 | $11,000.00 | $15,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | $20,000.00 | $500.00 | $500.00 | $1,500.00 | $3,500.00 | $500.00 | $1,500.00 | $1,500.00 | $1,500.00 | $4,500.00 | $1,500.00 | $0.00 | $3,000.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $1.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $1.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones** | $8,594,214.79 | $217,125.21 | $881,921.58 | $799,515.28 | $799,516.28 | $799,515.28 | $799,515.28 | $799,515.28 | $799,515.28 | $799,515.28 | $799,515.28 | $799,515.28 | $299,529.48 |
| Participaciones | $2,605,490.08 | $217,124.21 | $217,124.17 | $217,124.17 | $217,124.17 | $217,124.17 | $217,124.17 | $217,124.17 | $217,124.17 | $217,124.17 | $217,124.17 | $217,124.17 | $217,124.17 |
| Aportaciones | $5,988,721.71 | $0.00 | $664,796.41 | $582,391.11 | $582,391.11 | $582,391.11 | $582,391.11 | $582,391.11 | $582,391.11 | $582,391.11 | $582,391.11 | $582,391.11 | $82,405.31 |
| Convenios | $2.00 | $1.00 | $1.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |

PRESIDENTE

SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 1.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | 1.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |

**De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de marzo dos mil veintitrés.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. [illegible] TEJA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. JEMNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL VARINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDO. DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE

**DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL**

SECRETARIA

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**

INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES**

INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.**

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL **EXPEDIENTE: 746**

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE